

ANO DE 1859.

MES DE ENERO.

PROVINCIA DE MADRID.

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Asesinos.	Hechos de fuerza.	Robos en el camino.	Robos en el domicilio.	Robos en el comercio.	Robos en el campo.	Robos en el mar.	Robos en el monte.	Robos en el campo.	Robos en el mar.	Robos en el monte.	Robos en el campo.	Robos en el mar.	Robos en el monte.
13	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real Orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á don Luis de la Escosura la dimision que ha hecho del cargo de Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

Dado en Aranjuez á cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Superintendente de la casa de Moneda de Madrid, con la categoria de Gefe de Administracion de tercera clase, á don Francisco Paradaltas y Pintó, que lo es de la de Barcelona.

Dado en Aranjuez á cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Accediendo á lo solicitado por don Francisco Garcia Hidalgo, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Aranjuez á cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á don Ramon Ceruti, que lo ha sido del estinguido Tribunal Supremo Contencioso Administrativo.

Dado en Aranjuez á cinco de junio de

mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Ultramar.—Real orden.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una exposicion de la Audiencia Provincial de la Habana y auto acordado por la misma en 22 de junio de 1857, con objeto de simplificar y mejorar los trámites de los procedimientos criminales para hacer mas espedita la administracion de justicia. Enterada de todo S. M., en vista de lo consultado por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Todo proceso criminal será pública desde la confesion en adelante, y ninguna de sus piezas, documentos ni actuaciones podrá reservarse á las partes. Todas las providencias y demas actos del plenario, inclusa principalmente la celebracion del juicio, serán siempre en audiencia pública, excepto aquellas causas en que la decencia exija que se vean á puerta cerrada; pero en todas podrán siempre asistir los interesados y sus defensores, si quieren.

Segunda. Por medio de otrosios en los escritos de acusacion y de defensa deberá necesariamente cada parte articular toda la prueba que le conviniere ó renunciar á ella, espresando en uno y otro caso si se conforman ó no con toda las declaraciones de los testigos examinados en el sumario, ó con cuáles de ellas está conforme si no lo estuviese con algunas. Esta disposicion se observará tambien en las Audiencias de las Islas de Cuba y de Puerto-Rico respecto á aquellas causas en que, con arreglo á la facultad novena del art. 51 y al 75 de la Real cédula de enero de 30 de 1855, concocen en primera instancia dichas Audiencias.

Tercera. A ningún procesado se recibirá confesion con cargos, sin perjuicio de que se le puedan recibir cuantas declaraciones estime el Juez convenientes.

Cuarta. En las causas contra reos ausentes no se ratificarán en el término de prueba los testigos del sumario, sino cuando lo soliciten el Ministerio fiscal ó el acusador privado.

Quinta. Fallada en primera instancia una causa en rebeldía, y remitida en consulta á la Audiencia, la Sala á que corresponda, omitiendo la formacion de apunta-

miento, la pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito; y si no se creyese necesaria la aplicacion del sumario, se dictará sentencia, previa citacion para vista, en cuyo acto hará el Relator relacion verbal del proceso.

Sesta. El Ministerio fiscal podrá hacer su acusacion por escrito en las causas de vagos en segunda instancia, sin necesidad de asistir á los estrados.

Sétima. Los Fiscales de las Audiencias espresadas, ó en su representacion, y cuando ellos lo determinen, los Tenientes fiscales, concurrirán á la vista en estrados é informarán de palabra:

1.º En los negocios civiles en que sean parte por tratarse de intereses considerables del Estado y en los demas asuntos de que habla el párrafo tercero del art. 161 de la Real cédula de 30 de enero de 1855, cuando siendo de gran importancia la cuestion que en ellos se ventile, juzguen oportuno asistir á aquellos.

2.º En todas las causas criminales contra reos presentes en que el Ministerio fiscal haya pedido la pena capital, la de 10 años de presidio con retencion ó sin esta cualidad ó otra inferior, pero que sea notablemente mas grave que la impuesta por el Juez inferior ó por la Audiencia en la instancia de vista. Esta disposicion se entenderá transitoria é interina, en tanto que no se publique el reglamento prevenido en el articulo 174 de la Real cédula mencionada.

Octava. En el caso de que examinadas las pruebas, y graduado su valor, adquiriesen los Tribunales el convencimiento de la criminalidad del acusado, segun las reglas ordinarias de la critica racional, pero no encontrasen la evidencia moral que requiere la ley 12, titulo 14 de la Partida 3.ª, impondrán en menor escala la pena señalada por la ley.

Novena. Las disposiciones anteriores se observarán por las Reales Audiencias y Tribunales superiores de las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1859.—O'Donnell.—Senores Gobernadores Presidentes de la Audiencia Pretorial de la Habana y Chancilleria de Puerto-Rico.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en

vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Briones de la de Pancorbo á Logroño y pasando por San Vicente y Rivas, termina en Penacerrada, en la provincia de Alava, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por Toribio de Noriega, vecino de Cadiz, se ha servido autorizarle para que por término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto con objeto de mejorar las condiciones de navegabilidad del rio Odiel, desde Gibralfon hasta su confluencia con el mar, entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practique.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de esta provincia al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á don Felix Gomez, vecino de Colmenar Viejo, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de los Camorrones en el riego de los terrenos que posee en el termino del referido pueblo, con la obligacion de dejar espeditos por medio de caños ó badenes, los pasos del camino de San Agustin y de la Vereda de Vinalija, y de ejecutar las obras con entera sujecion al plano aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 2 julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Joaquín Salvador Fernández y don José Centeno, se ha dignado concederles una nueva próroga de ocho meses para terminar los estudios de desagüe del Lago de Carracedo, en la provincia de Leon, con arreglo á la autorizacion que les fué otorgada por Real orden de 10 de marzo de 1858.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.—Circular.

Sin causa justificada que lo motive, se ha observado en el establecimiento de la Inclusa de esta corte, de algun tiempo á esta parte, escasez de nodrizas esternas que solicitan lactar en sus respectivos pueblos, espositos, lo que hace se prolongue por mas tiempo del conveniente la permanencia en el establecimiento de aquellos desgraciados seres, contribuyendo igualmente el referido retraimiento por parte de las nodrizas, á que no sean tan eficaces los esfuerzos de la excelentísima Junta de Damas de Honor y Mérito, á obtener el objeto propuesto por tan filantrópica como humanitaria asociacion.

Dispuesto por mi parte á prestar mi franca y decidida cooperacion, en cuanto de ella necesitare la referida Junta para la mejor eficacia en su cometido, y á fin de evitar los conflictos que pudieran sobrevenir, si por mas tiempo se dilata la permanencia de los espositos en número considerable en el establecimiento, he creido conveniente, accediendo á los deseos de la citada corporacion, dirigirme, como lo efectúo por medio de este periódico oficial, á los señores Curas párrocos de los pueblos de esta provincia de mi cargo, á fin de que esciten la caridad y sentimientos religiosos y humanitarios de sus respectivos feligreses en favor de los desgraciados espositos, para conseguir la presentacion de nodrizas en la Casa-Inclusa de esta corte.

Me prometo del respetable clero parroquial de esta provincia, que corresponderá eficazmente á mi exhortacion, contribuyendo á la realizacion de mis deseos y los de la Junta en pró de los espositos.

Madrid 18 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociado 7.—Vigilancia. Núm. 1219.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor de Cazadores de las Navas, Antonio Hijaque Conesa, natural de Toladella, provincia de Castellon, de 24 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos garzos y color bueno, poniéndole en su caso á disposicion del Excmo. señor Capitan General de este distrito y dándome de ello parte.

Madrid 18 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE ENERO.

AÑO DE 1859.

ESTADO de las capturas verificadas por los Alcaldes, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de este ramo.

Table with columns: CLASE DE DELITOS, ALCALDES (Hombres, Muger), INSPECTORES (Hombres, Muger), GUARDIA CIVIL (Hombres, Muger), GUARDIA CIVIL VETERANA (Hombres, Muger), TOTAL de delincentes. Rows include Asesinato, Heridas, Estupro, Robo en sagrado, etc.

MES DE FEBRERO.

Table for February with columns: CLASE DE DELITOS, ALCALDES, INSPECTORES, GUARDIA CIVIL, GUARDIA CIVIL VETERANA, TOTAL. Rows include Asesinato, Heridas, Estupro, Robo en sagrado, etc.

MES DE MARZO.

Table for March with columns: CLASE DE DELITOS, ALCALDES, INSPECTORES, GUARDIA CIVIL, GUARDIA CIVIL VETERANA, TOTAL. Rows include Asesinato, Heridas, Estupro, Robo en sagrado, etc.

MES DE ABRIL.

NUMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS

Table with columns: ALCALDES, INSPECTORES, GUARDIA CIVIL, GUARDIA CIVIL VETERANA, TOTAL. Rows list crimes like Asesinato, Heridas, Robo, etc., with counts for Hombres and Mujeres.

MES DE MAYO.

Table with columns: ALCALDES, INSPECTORES, GUARDIA CIVIL, GUARDIA CIVIL VETERANA, TOTAL. Rows list crimes like Asesinatos, Heridas, Robo, etc., with counts for Hombres and Mujeres.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de junio, esta Direccion general ha senalado el dia 20 de agosto proximo, a las doce de la mañana, para la adjudicacion en publica subasta de las obras de la carretera...

En el caso de que resultasen desobediencia o proposiciones iguales, se celebrará pública subasta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 reales...

Table with columns: Asesinatos, Heridas, Robo en des poblado, Idem doméstico, Hurto, Rateria, Estafa, Quimeras, Juegos prohibidos, Vagancia, Embriaguez, Escándalo, Prostitucion, Desertores del ejército, Idem de presidio, Prófugos de quintas, Encubridores de delitos, Armas prohibidas, Desacato a la Autoridad, Indocumentados, Quebrantamiento de condena, Mendigar, Uso de armas sin licencia, Daño en los montes.

Acciones de carteristas. Emision de 1.º de abril de 1850 de 4000 rs. 6 por 100...

CLASE DE DELITOS. Asesinato, Heridas, Robo, Id. doméstico, Falsificacion de moneda, Id. de documentos públicos, Hurto, Rateria, Estafa, Quimeras, Juegos prohibidos, Vagancia, Embriaguez, Escándalo, Prostitucion, Desertores del ejército, Prófugos de quintas, Id. de cárceles, Encubridores de delitos, Armas prohibidas, Desacato a la autoridad, Indocumentados, Usar armas sin licencia, Blasfemias, Daño en los montes.

Table with columns: Asesinato, Heridas, Robo, Id. doméstico, Hurto, Rateria, Estafa, Quimeras, Juegos prohibidos, Vagancia, Embriaguez, Escándalo, Prostitucion, Desertores del ejército, Prófugos de quintas, Id. de cárceles, Encubridores de delitos, Armas prohibidas, Desacato a la autoridad, Indocumentados, Usar armas sin licencia, Blasfemias, Daño en los montes.

Table with columns: Asesinatos, Heridas, Robo en des poblado, Idem doméstico, Hurto, Rateria, Estafa, Quimeras, Juegos prohibidos, Vagancia, Embriaguez, Escándalo, Prostitucion, Desertores del ejército, Idem de presidio, Prófugos de quintas, Encubridores de delitos, Armas prohibidas, Desacato a la Autoridad, Indocumentados, Quebrantamiento de condena, Mendigar, Uso de armas sin licencia, Daño en los montes.

Table with columns: Asesinatos, Heridas, Robo en des poblado, Idem doméstico, Hurto, Rateria, Estafa, Quimeras, Juegos prohibidos, Vagancia, Embriaguez, Escándalo, Prostitucion, Desertores del ejército, Idem de presidio, Prófugos de quintas, Encubridores de delitos, Armas prohibidas, Desacato a la Autoridad, Indocumentados, Quebrantamiento de condena, Mendigar, Uso de armas sin licencia, Daño en los montes.

sitas en el pueblo de Getafe y su calle Real, señaladas con los números treinta y tres y treinta y siete, que la primera mide setenta y ocho mil ciento ochenta y tres y medio pies superficiales, incluidos los graneros, fachada y medianería, y ha sido tasada por Arquitectos de la Real Academia de San Fernando de esta corte, en la cantidad de ciento sesenta y ocho mil trescientos cincuenta reales vellón, y la segunda mide seis mil cincuenta y cinco pies superficiales, incluidos los gruesos de fachada y medianería, y ha sido tasada en catorce mil seiscientos treinta y ocho rs., tipo porque salen a la subasta a rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate el sábado seis del próximo mes de agosto y hora de las doce de la mañana a la una de la tarde en la Audiencia de su señoría, sita en la Plaza de Santa Cruz y piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 11 de julio de 1859.—Fulgencio Fernández.—303.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.**

Ignorándose el paradero de don Francisco Maestre, vecino que ha sido de esta corte, rematante de las dos suertes 23 y 24 de la dehesa llamada la Manga, situada en término de la Osa de Montiel, bajo el número 1708, que fué dividida en 27 suertes, en virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma don Carlos Gonzalez de Bernedo, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán a contarse desde el en que este anuncio salga inserto en la Gaceta de esta corte, al don Francisco Maestre, a fin de que en el espresado término, se presente en la escribanía de don Carlos Gonzalez de Bernedo, sita en esta capital, calle de Fuencarral, núm. 18 cuarto principal de la izquierda, para notificarle la adjudicación de las enunciadas dos suertes, bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1859.—V. B.—El Juez, M. Joven de Salas.—El Escribano, Carlos Gonzalez de Bernedo.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.**

Edicto.—En virtud de providencia del señor don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma, el licenciado don Fermin Gutierrez y Gómara, se hace saber: que don Fausto Mateo, de esta vecindad, con establecimiento café, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, habiéndole sido admitido en providencia de dos del corriente, y en su consecuencia se cita y llama por medio del presente edicto, a los acreedores del espresado don Fausto Mateo, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, dentro de veinte días, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de julio de 1859.—Licenciado, Fermin Gutierrez Gómara.—506.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Venturada.**

Se halla vacante, por renuncia del que la obtiene la plaza de cirujano titular de esta

villa, con la dotacion de 80 fanegas de trigo, que cobrará al tiempo de la recoleccion, con el aumento de 800 rs., pagados de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres de solemnidad, cuya plaza debe proveerse en el término de un mes. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en dicho término al Presidente de este Ayuntamiento.

Venturada 15 de julio de 1859.—Por ausencia del señor Alcalde y por su mandato, Antonino de la Morena, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Guadarrama.**

El Ayuntamiento constitucional de Guadarrama, previa la competente superior autorizacion, tiene acordada la subasta de las 47.000 gavillas de leña de jara que podrán rozarse en el sitio denominado Alamos Blancos, en el pinar de su comun de vecinos, las cuales se hallan tasadas por el Ingeniero de montes a 24 céntimos de real cada una, y el remate tendrá lugar en las casas consistoriales del mismo pueblo, el dia 24 del corriente julio, de diez a doce de la mañana, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y que tambien se leerá en el acto.

Guadarrama 10 de julio de 1859.—El Alcalde, Tereso Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Villaverde.**

Se halla concluido y está de manifiesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento de Villaverde de Madrid, desde las siete a las doce de sus mañanas, el repartimiento de la contribucion de consumos del presente año, que ha sido gravado bajo el tipo del 37 por 100, como recargo ordinario impuesto por la excelentísima Diputación provincial.

Lo que se avisa al público a los efectos que son consiguientes.

Villaverde 15 de julio de 1859.—Sinfoniano Garcia.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

- 1541 fanegas de trigo.
- 690 arrobas de harina de id.
- 3354 libras de pan cocido.
- 14.723 arrobas de carbon.
- 87 vacas, que componen 33.527 libras de peso.
- 537 carneros, que hacen 14.788 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

- Carne de vaca, de 46 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Tocinó anejo, de 86 a 100 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 a 120 rs. arroba, y de 40 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 58 a 60 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos.
- Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

- Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 6 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
- Patatas, de 5 a 7 rs. arroba, y de 5 a 4 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Trigo vendido Fanegas.	Precios Rs. vn.
36	46 1/2
42	40
20	40 1/2
38	47
50	46
40	52 3/4
100	47 1/2
40	43
45	46
150	48
94	47
36	46 1/2
50	46
60	43 1/2
24	54
30	55
50	47 1/2
50	52
42	45
18	45
70	48
45	55
30	40
140	44 1/2
33	43
58	49
74	44
40	45
20	48
60	44
30	51 1/2
50	46
56	44
41	49
40	53 3/4
30	48
25	51
30	58
44	50
40	48 1/2
30	45
37	43 1/2

**2185 MES DE JUNIO**

Quedan por vender sobre 2802.  
 Precio máximo. . . . . 55  
 Idem mínimo. . . . . 40  
 Idem medio. . . . . 40-52.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 18 de julio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 18 de julio de 1859 a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-20, 25 y 30 c.; a plazo, 42-35, a fin del cor. ó a vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-25.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado 18-90.
- Idem de segunda id. 15-25.
- Idem del personal, id., 10-85.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 87-50.  
 Idem de a 2000 rs., id., 88-50.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 86-25.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 91-50 d.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, no publicado id., 83 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 84.

Idem del Canal de Isabel II, de a 4000 reales, 8 por 100 anual, id., 102-50 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 82.

Idem del Banco de España, id., 181-50

**CAMBIOS.**

Londres a 90 dias fecha, 50-50 d.  
 Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

**Plazas del reino.**

Plaza	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	
Alicante.	par.	
Almería.	1/4 d.	
Avila.	"	
Badajoz.	3/4 p.	
Barcelona.	"	1 d.
Bilbao.	"	5/8 d.
Burgos.	"	1/8 d.
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	par d.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	
Coruña.	1/2 d.	
Cuenca.	"	
Gerona.	"	
Granada.	par p.	
Guadalajara.	par.	
Huelva.	"	
Huesca.	"	
Jaén.	3/8 p.	
Leon.	3/8 d.	
Lérida.	"	
Logroño.	3/8 d.	
Lugo.	1/2	
Málaga.	1/8 p.	
Murcia.	"	
Orense.	7/8 p.	
Oviedo.	par.	
Palencia.	1/2 d.	
Pamplona.	"	
Pontevedra.	7/8 p.	
Salamanca.	1/2	
San Sebastian.	"	3/4 d.
Santander.	"	1/4 d.
Santiago.	3/4 p.	
Segovia.	1/2 p.	
Sevilla.	par.	
Soria.	3/4 p.	
Tarragona.	par.	
Teruel.	"	
Toledo.	3/4	
Valencia.	"	
Valladolid.	3/8	
Vitoria.	1/2	
Zamora.	3/4 p.	
Zaragoza.	1/8 d.	

**ROLA DE PARIS.**

Julio 18 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100. . . . . 68-25  
 4 1/2 por 100. . . . . 96

Espanoles.

3 por 100 interior. . . . . 131 1/2  
 3 por 100 exterior. . . . . 41  
 Consolidados. . . . . 95 1/8 a 1 1/4.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredora Baja de San Pablo. MADRID:—1859.